

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6228/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 14 de diciembre de 2022	Sentido: MODIFICAR la respuesta
Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México	Folio de solicitud: 092421922000201	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p>Por favor presentar los títulos y cédulas profesionales con los que se ostentan como "Licenciados" cada uno de los siguientes funcionarios públicos de la CEAVI-Ciudad de México:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Lic. Ernesto Alvarado Ruiz. Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas. (Título y cédula profesional) 2) Lic. Ulises Pantoja Baranda. Director de Asesoría Jurídica. (Título y cédula profesional) 3) Lic. Martha Alicia Herrera Díaz. Directora de Atención Inmediata y Primer Contacto. (Título y cédula profesional) 4) Lic. Ramón Alberto Rojas Ruiz. Director del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México. (Título y cédula profesional) 5) Lic. Edgar Alejandro Gomez Jaimes. Coordinador del Registro de Víctimas. (Título y cédula profesional) 6) Lic. María de Lourdes Carrillo Vega. Coordinadora del Comité Interdisciplinario Evaluador. (Título y cédula profesional) 7) L.C.P. Rafael Facio López. Subdirector de Administración y Finanzas. (Título y cédula profesional) <p>De no contar con título o cédula profesional, especificar en cada caso, cuál es el último grado de estudios concluidos y con qué tipo de certificado cuenta y presentarlo. Gracias</p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado entrego información de cada una de las personas solicitadas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	En la respuesta que se ha dado a mi solicitud de información, no se presentan documentos completos, igualmente no se da cabal respuesta a la solicitud que dice: "Por favor presentar títulos y cédulas profesionales con los que se ostentan como "Licenciados..." .	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles	
Palabras Clave	Cedulas, títulos y certificados.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6228/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	7
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	9
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	16
RESOLUTIVOS	17

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 25 de octubre de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio **092421922000201**, mediante la cual requirió:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

“Por favor presentar los títulos y cédulas profesionales con los que se ostentan como “Licenciados” cada uno de los siguientes funcionarios públicos de la CEAVI-Ciudad de México:

- 1) Lic. Ernesto Alvarado Ruiz. Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas. (Título y cédula profesional)
- 2) Lic. Ulises Pantoja Baranda. Director de Asesoría Jurídica. (Título y cédula profesional)
- 3) Lic. Martha Alicia Herrera Díaz. Directora de Atención Inmediata y Primer Contacto. (Título y cédula profesional)
- 4) Lic. Ramón Alberto Rojas Ruiz. Director del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México. (Título y cédula profesional)
- 5) Lic. Edgar Alejandro Gomez Jaimes. Coordinador del Registro de Víctimas. (Título y cédula profesional)
- 6) Lic. María de Lourdes Carrillo Vega. Coordinadora del Comité Interdisciplinario Evaluador. (Título y cédula profesional)
- 7) L.C.P. Rafael Facio López. Subdirector de Administración y Finanzas. (Título y cédula profesional)

De no contar con título o cédula profesional, especificar en cada caso, cuál es el último grado de estudios concluidos y con qué tipo de certificado cuenta y presentarlo. Gracias..”
(Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*” e indicó como medio para recibir notificaciones “*Entrega a través del portal*”.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 10 de noviembre de 2022, la **Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México**, en adelante Sujeto Obligado, emitió respuesta a la solicitud de información mediante el oficio **CEAVICDMX/SAF/681/2022** de fecha 10 de noviembre de 2022; el cual, en su parte medular, informó lo siguiente:

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

En respuesta a la solicitud, informo a usted lo siguiente:

Adjunto al presente encontrará el documento que se señala en la tabla siguiente:

Nombre del servidor público	Documento que acredita su nivel de estudios
Ernesto Alvarado Ruiz	Título de licenciatura
Ulises Pantoja Baranda	Cedula profesional
Martha Alicia Herrera Díaz	Certificado de estudios
Ramón Alberto Rojas Ruiz	Título de licenciatura
Edgar Alejandro Gómez Jaimes	Título de licenciatura
María de Lourdes Carrillo Vega	Título de licenciatura
Rafael Facio López	Título de licenciatura

República de Cuba 43, planta baja, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000 Ciudad de México
T. 55 8957 2345 administracionceavi@cdmx.gob.mx

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



Cabe señalar que, únicamente se adjunta uno de los documento requeridos, (título o cedula) en virtud de que para la contratación del personal de acuerdo a lo establecido en la fracción IX del Numeral 2.3.B de la CIRCULAR UNO, Normatividad en materia de administración de recursos, establece como uno de los requisitos para la contratación del personal, presentar **copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios**; en este orden de ideas se exime de la obligación de presentar ambos documentos, ya que dicho requisito se ve cumplido al presentar título, cedula o documento diverso que acredite el nivel máximo de estudios.

No omito señalar que, si bien la C. Martha Alicia Herrera Díaz ya concluyo el nivel superior, se encuentra en trámites para obtener su título y cédula profesional de la Licenciatura en Criminología, Criminológica y técnicas periciales.

(Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 11 de noviembre de 2022, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, interpuso recurso de revisión en el que, en su parte medular señaló lo siguiente:

“En la respuesta que se ha dado a mi solicitud de información, no se presentan documentos completos, igualmente no se da cabal respuesta a la solicitud que dice: “Por favor presentar títulos y cédulas profesionales con los que se ostentan como “Licenciados...” . El título profesional completo incluye la parte del documento en donde se asienta el registro del mismo ante la autoridad educativa, la Dirección General de Profesiones. En su respuesta exhiben 5 títulos profesionales (de 6 que se han solicitado), de esos 5 solo uno se presenta completo con los datos de registro, el del Lic. Rafael Facio López. Los cuatro restantes solo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

presentan una parte del documento, los correspondientes a Ernesto Alvarado Ruiz, María de Lourdes Carrillo Vega y Ramón Alberto Rojas Ruiz. De la misma manera, se presenta una sola cédula profesional, del Lic. Ulises Pantoja Baranda, sin exhibir el título completo con datos de registro de este. Respecto a Martha Alicia Herrera Díaz, se exhibe un certificado de estudios que en ningún caso es un documento oficial y que no sustituye un título profesional o cédula, de lo que se deduce que ella no cuenta con documentos oficiales, de no ser así deberá presentarse título completo y cedula profesional. Por tales motivos se reitera la solicitud original: “Por favor presentar títulos y cédulas profesionales con los que se ostentan como “Licenciados” cada uno de los siguientes funcionarios públicos de la CEAVI-Ciudad de México: 1) Lic. Ernesto Alvarado Ruiz. Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas. (Título y cédula profesional) 2) Lic. Ulises Pantoja Baranda. Director de Asesoría Jurídica. (Título y cédula profesional) 3) Lic. Martha Alicia Herrera Díaz. Directora de Atención Inmediata y Primer Contacto. (Título y cédula profesional) 4) Lic. Ramón Alberto Rojas Ruiz. Director del Fondo de Víctimas de la Ciudad de México. (Título y cédula profesional) 5) Lic. Edgar Alejandro Gómez Jaimes. Coordinador del Registro de Víctimas. (Título y cédula profesional) 6) Lic. María de Lourdes Carrillo Vega. Coordinadora del Comité Interdisciplinario Evaluador. (Título y cédula profesional) 7) L.C.P. Rafael Facio López. Subdirector de Administración y Finanzas. (Título y cédula profesional) De no contar con título o cédula profesional, especificar en cada caso, cuál es el último grado de estudios concluidos y con qué tipo de certificado cuenta y presentarlo. Gracias”- Se precisa nuevamente que un título profesional COMPLETO incluye el documento en el que se asientan los datos de registro del mismo ante las autoridades educativas. Por tanto, la solicitud de información debe ser atendida con DOCUMENTOS COMPLETOS. Lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México que dice “Las Personas Servidoras Públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de transparencia y no discriminación, así como los de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las Personas Servidoras Públicas observarán las siguientes directrices: El artículo 49 fracción X de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México prevé “Atender en tiempo y en forma las solicitudes de colaboración, información o documentación formuladas por autoridades judiciales o administrativas, siempre y cuando ello sea en el legítimo ejercicio de sus atribuciones y no exista impedimento legal para ello, lo cual deberá justificarse fundada y motivadamente.”, por lo que en todo caso deberán fundar y motivar por qué no se presenten los documentos completos solicitados. además con el ánimo de dar cumplimiento al principio de Transparencia contemplado en el artículo 5 fracción XXXII de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México....” (Sic)

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, **el 16 de noviembre 2022**, el Subdirector de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones: El Sujeto Obligado en fecha 5 de diciembre de 2022, remitió a esta ponencia manifestaciones.

VI. Cierre de instrucción. El 12 de diciembre de 2022, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que, este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En su respuesta complementaria el sujeto obligado informa y refrenda la respuesta inicial, así mismo manifiesta que no se realizó ninguna autorización en las fechas solicitadas.

Por lo anterior ya que el sujeto obligado no responde cabalmente a la solicitud de información se considera no tomar en cuenta la respuesta complementaria y se entra al fondo del estudio del presente recurso de revisión.

En este orden de ideas, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo, el Sujeto Obligado no hizo valer alguna causal

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El particular requirió al Sujeto Obligado documentación sobre personas servidoras públicas.

El Sujeto Obligado manifestó realiza la entrega de información solicitada.

Inconforme con la respuesta, la persona recurrente interpuso recurso de revisión en el que manifestó que el Sujeto Obligado entrega una respuesta incompleta de la información.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el Sujeto Obligado realizó sus manifestaciones de derecho, asimismo.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver sobre la entrega de la información que no corresponde a lo solicitado.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

De acuerdo con el agravio expresado en el considerando que antecede, observamos que el mismo deviene de la atención otorgada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por ello, resulta conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que, al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

“Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”

De acuerdo con lo estipulado, los Sujetos Obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro - persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

La solicitud se divide en dos puntos:

- 1.- “Por favor presentar los títulos y cédulas profesionales con los que se ostentan como “Licenciados” cada uno de los 7 funcionarios públicos de la CEAVI”.
- 2.- “De no contar con título o cédula profesional, especificar en cada caso, cuál es el último grado de estudios concluidos y con qué tipo de certificado cuenta y presentarlo. Gracias”

El sujeto obligado realiza la entrega de un archivo comprimido el cual contiene la cara frontal de 6 títulos profesionales y un certificado Universitario.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

La persona recurrente se queja sobre la entrega incompleta de la información ya que solicito cédulas profesionales y los títulos profesionales.

En manifestaciones el sujeto obligado entrego una respuesta de fecha 1 de diciembre, en dicha respuesta se entrega los títulos por ambos lados y de igual forma se entrega las cédulas profesionales de los servidores públicos solicitados, de esta forma se debió enviar esta información a la persona recurrente.

Ya que no se cuenta con un acuse de que fue entregada esta información a la persona recurrente, esta no puede ser tomada en cuenta como una respuesta complementaria, de esta forma e informando al sujeto obligado que este instituto no puede enviar o notificar respuesta complementaria, por lo que el sujeto obligado solo debe remitir esta información a la persona recurrente, ya que cuenta con los elementos solicitados.

En atención a los razonamientos se considera que el Sujeto Obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**².

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS³**

De lo anterior se determina que, el Sujeto Obligado no proporcionó la información de los puntos requeridos en la solicitud de acceso a la información, por lo que el agravio se encuentra **FUNDADO.**

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- El sujeto obligado debera de entregar la información remitida a este insituto como manifestaciones a la persona recurrente.
- Realizar la entrega de la infromación en medio electronico.

En vía de cumplimiento remitir el comprobante del envío de la información previamente señalada.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace: https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Comisión Ejecutiva de
Atención a Víctimas de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6228/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/MELA

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO